**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los trazados viales que aprueba actualmente, mediante ordenanza, el Concejo Metropolitano de Quito, son aquellos que no constan en las vías proyectadas en el instrumento debidamente aprobado por el Concejo Metropolitano, cuyos diseños definitivos son validados y aprobados por el órgano responsable de la movilidad, a través de resolución administrativa, previo informe de cumplimiento de reglas técnicas emitido por el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda.

Dichas propuestas de trazados viales son elaboradas en cumplimiento de la normativa nacional y metropolitana vigente y son las administraciones zonales o la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas quienes determinan la necesidad de ejecutar una vía cuya planificación no se encuentra aprobada dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo o de un plan urbanístico complementario.

El proceso para que dichos proyectos lleguen a constar en el orden del día de las sesiones del Concejo Metropolitano, para su posterior aprobación vía ordenanza, previo dictamen favorable de la Comisión de Uso de Suelo y haber obtenido el informe favorable del órgano responsable de la movilidad y el informe de no oposición al ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda, lleva en muchos casos años, tiempo que va en perjuicio de los ciudadanos que demandan de Cuerpo Edilicio respuestas oportunas.

El actual procedimiento a todas luces, va contra los principios de la administración pública definidos en el artículo 227 de la Constitución de la República, que a la letra dice: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”* (el subrayado me corresponde).

El 02 de noviembre de 2022, se sancionó por parte del ex Alcalde Metropolitano, Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022, que sustituyó el Título I “Del Régimen Administrativo Del Suelo”, Libro IV.1 “Del Uso Del Suelo”, Libro IV “Eje Territorial”, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en cuya Disposición Transitoria Décima se dispuso los siguiente: ***“DÉCIMA. -*** *En el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría General de Planificación presentarán para aprobación del Alcalde Metropolitano, la creación de la Unidad de Trazados Viales como parte de la estructura de la Secretaría de Movilidad. La Administración General asegurará la dotación de los recursos necesarios para la creación y el funcionamiento de dicha unidad. Hasta que la Unidad de Trazados Viales no se encuentre operativa, se mantendrán los procedimientos que actualmente rigen para la aprobación de trazados viales.”*

Esta disposición transitoria ha sido cumplida, tal es así que el señor Alcalde Metropolitano, Pabel Muñoz López, de conformidad con lo previsto en el artículo 90, letra c); y, 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) convocó a los miembros del Concejo Metropolitano de Quito a la Sesión No. 028 Ordinaria, que se desarrolló el día martes 24 de octubre de 2023, a partir de las 09h00, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano; como punto VI del orden del día de la sesión No. 028 Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, constó el *“Conocimiento del memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-3784-M de 21 de octubre de 2023 correspondiente al Informe sobre la Estructura Organizacional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, suscrito por el Dr. Fausto Segovia Salcedo, Procurador Metropolitano. (Memorando No. GADDMQ-PM-2023-3785-M de 21 de octubre de 2023)*”.

Entre los documentos anexos del punto IV del Orden del día la sesión No. 028 Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito referida en el inciso precedente, constó el Rediseño de la Estructura Organizacional Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en cuya propuesta, consta como parte de la Secretaría de Movilidad, la Unidad de Planes y Trazados Viales, dependiente de la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad.

Se hace necesario entonces adecuar la disposición constante en el artículo 2620 del Código Municipal, que trata sobre el procedimiento para la aprobación de los trazados viales, atento la normativa vigente constante en la Ordenanza del Régimen Administrativo del Suelo, brindando de esta manera un trámite más expedito a las demandas de los ciudadanos, de manera oportuna y en el menor tiempo posible.

El trámite actual se ha constituido en un verdadero viacrucis para las quiteñas y quiteños que semana a semana visitan los corredores del Palacio Municipal en espera de que, primero se emitan los informes de las Comisión encargada de su trámite, luego de que se los ubique en el orden del día y finalmente que sean sancionados por el Alcalde Metropolitano.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, en su artículo 1, define al Ecuador como *“un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (…)*;

Que, la Constitución, en su artículo 11, número 5, indica: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (…)”* ;

Que, el número 25 del artículo 66 de la Constitución, recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Constitución en su artículo 82 garantiza el derecho a la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, en el artículo 238 de la Constitución, establece que*: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución indica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (…)”*;

Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo 254 de la Constitución establece que *“Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”;*

Que, la Constitución, en su artículo 264, números 1, 2 y 3, dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.* 3. *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”;*

Que, la Constitución, en el artículo 266, determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 84, letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", manifiesta: *"Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: ( ...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales"*;

Que, el COOTAD en su artículo 86, manifiesta que: *“El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente.”*;

Que, los literales a), d) y v) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…)”; “v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el artículo 129 del COOTAD, en su inciso quinto dispone: *"El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)";*

Que, el artículo 326 COOTAD determina que “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.”;

Que, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2 número 1, determina que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones;

Que, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 15, que trata de Desconcentración, determina que en cuanto contribuya a obtener niveles más altos de eficacia en el cumplimiento de sus fines, la administración distrital procurará desconcentrar el ejercicio de funciones que corresponden a la administración distrital. Para el efecto, el Concejo y el Alcalde adoptarán las medidas necesarias en sus respectivas esferas de competencia;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su ámbito material regula la relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas, así como la actividad jurídica de las administraciones públicas;

Que, el artículo 2620 del Código Municipal sobre el procedimiento para la aprobación de los trazados viales, dispone: *“Aprobación de los trazados viales.- Los trazados viales propuestos por las administraciones zonales y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas que provengan de vías proyectadas que consten en un instrumento debidamente aprobado por el Concejo Metropolitano, sus diseños definitivos serán validados y aprobados por el órgano responsable de la movilidad, a través de resolución administrativa, previo informe de cumplimiento de reglas técnicas emitido por el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda. Las propuestas de trazados viales serán elaboradas en cumplimiento de la normativa nacional y metropolitana vigente. En caso de que las administraciones zonales o la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas determinen la necesidad de ejecutar una vía cuya planificación no se encuentre aprobada dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo o un plan urbanístico complementario, deberán ser aprobadas por el Concejo Metropolitano vía ordenanza, previo dictamen favorable de la Comisión de Uso de Suelo y haber obtenido el informe favorable del órgano responsable de la movilidad y el informe de no oposición al ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda.”;*

*Que,* la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022, que sustituye el Título I “Del Régimen Administrativo Del Suelo”, Libro IV.1 “Del Uso Del Suelo”, Libro IV “Eje Territorial”, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, entró en vigencia el 02 de noviembre de 2022, fecha en que fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a esa fecha;

*Que,* La Ordenanza Metropolitana No. 044-2022, que sustituye el Título I “Del Régimen Administrativo Del Suelo”, Libro IV.1 “Del Uso Del Suelo”, Libro IV “Eje Territorial”, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su Disposición Transitoria Décima, señala:

***“DÉCIMA. -*** *En el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría General de Planificación presentarán para aprobación del Alcalde Metropolitano, la creación de la Unidad de Trazados Viales como parte de la estructura de la Secretaría de Movilidad. La Administración General asegurará la dotación de los recursos necesarios para la creación y el funcionamiento de dicha unidad. Hasta que la Unidad de Trazados Viales no se encuentre operativa, se mantendrán los procedimientos que actualmente rigen para la aprobación de trazados viales.”;*

Que, el señor Alcalde Metropolitano, Pabel Muñoz López, de conformidad con lo previsto en el artículo 90, letra c); y, 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) convocó a los miembros del Concejo Metropolitano de Quito a la Sesión No. 028 Ordinaria, que se desarrolló el día martes 24 de octubre de 2023, a partir de las 09h00, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano;

Que como punto VI del orden del día de la sesión No. 028 Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, constó el *“Conocimiento del memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-3784-M de 21 de octubre de 2023 correspondiente al Informe sobre la Estructura Organizacional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, suscrito por el Dr. Fausto Segovia Salcedo, Procurador Metropolitano. (Memorando No. GADDMQ-PM-2023-3785-M de 21 de octubre de 2023)*”;

Que, en los documentos anexos del punto IV del Orden del día la sesión No. 028 Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito referida en el considerando precedente, constó el Rediseño de la Estructura Organizacional Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano De Quito, en cuya propuesta, consta como parte de la Secretaría de Movilidad, la Unidad de Planes y Trazados Viales, dependiente de la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que confieren el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; letra a) del artículo 87; primer inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el número 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE ESTABLECE LA ENTIDAD RESPONSABLE PARA LA APROBACIÓN DE LOS TRAZADOS VIALES**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2620, por el siguiente:

***“Artículo 2620. - Aprobación de los trazados viales.-*** *Los trazados viales propuestos por las administraciones zonales y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas que provengan de vías proyectadas que consten en un instrumento debidamente aprobado por el Concejo Metropolitano, sus diseños definitivos serán validados y aprobados por el órgano responsable de la movilidad, a través de resolución administrativa, previo informe de cumplimiento de reglas técnicas emitido por el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda. Las propuestas de trazados viales serán elaboradas en cumplimiento de la normativa nacional y metropolitana vigente.*

*En caso de que las administraciones zonales o la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas determinen la necesidad de ejecutar una vía cuya planificación no se encuentre aprobada dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo o un plan urbanístico complementario, deberán ser aprobadas por la Secretaría de Movilidad, previo informe favorable de la Unidad de Planes y Trazados Viales, validado por la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad. A dicho informe deberá adjuntarse el informe de no oposición al ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda.”*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA. -** Dentro del plazo de noventa días (90) a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza reformatoria, la Secretaría de Movilidad expedirá el Reglamento que establezca el procedimiento administrativo que deberá aplicar la Unidad de Planes y Trazados Viales, en coordinación con la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, para la aprobación de los trazados viales, mediante resolución Administrativa de la Secretaría de Movilidad.

Dicho reglamento establecerá los plazos máximos para cada una de las entidades metropolitanas, dentro del proceso de aprobación del trazado vial, en cumplimiento del principio de eficiencia de la administración pública, contenido en el artículo 227 de la Constitución de la República.

**SEGUNDA. -** Hasta que se expida el Reglamento al que hace referencia la Disposición Transitoria Primera, se mantendrán los procedimientos que actualmente rigen para la aprobación de trazados viales, para los proyectos de ordenanza que ya han iniciado el trámite legal correspondiente.

**Disposición final. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión oficiales.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones…